

Ciudad de México a 12 de mayo de 2022.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional –MORENA-, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D. inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México y por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE
DIGNIFICACIÓN LABORAL DOCENTE.**

En razón de lo que se expone:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El objeto de esta propuesta, recae directamente en la dignidad salarial de los maestros de la Ciudad de México, en atención al principio del trabajo que reza “*igual trabajo realizado, igual salario*”, tomando como referencia las percepciones recibidas por el mismo gremio docente de las entidades federativas que conforman el área metropolitana del centro del país (Hidalgo, Ciudad y Estado de México).

El fenómeno jurídico, correspondiente al derecho social que se pretende realizar con la presente iniciativa, es el conocido como ajuste salarial, en tanto existe una notoria diferencia entre el salario neto disfrutado por docentes del Estado de México en contraste con las personas docentes de la Ciudad de México.

Para dilucidar el problema planteado, algunos:

ANTECEDENTES

La lucha por la dignificación del personal docente en México, inició con la creación del Sindicato de Trabajadores de la Educación en 1943¹, que, a pesar de ser criticado por sus liderazgos anteriores, no es menos cierto que sí ha conseguido en varios estados los conocidos como logros sindicales.

En otro sentido, gracias al fenómeno descentralizador del Ejecutivo Federal, fue que en 1992 se creó el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, por sus siglas –FAEB-², del cual se asignaban las aportaciones federales a las entidades federativas en materia de educación.

Posteriormente, derivado de la reforma educativa de Peña Nieto, se instituyó el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo –FONE- que sustituyó al fondo anterior de la materia, con lo que el gobierno federal retornó a la centralización de la educación³, situación que, en sentido contrario a la mejora, empeoró las condiciones laborales de las personas trabajadoras de la Educación en todo el país, por la constante exigencia desproporcional con las remuneraciones

¹ BADILLO, Diego, “La historia del SNTE (primera de tres partes)”, *El economista*, México, 16 de abril de 2013, disponible en <https://www.economista.com.mx/opinion/La-historia-del-SNTE-Primera-de-tres-partes-20130416-0002.html>

² “FAEB”, *Auditoría Superior de la Federación*, México, 2009, disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2009i/Tomos/Tomo5/01_FAEB_a.pdf

³ “FONE”, *Auditoría Superior de la Federación*, México, febrero de 2019, 67 pp., disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_MR-FONE_a.pdf

y el desprestigio del magisterio que se anunciaba en la prensa y se materializaba con la nueva ley⁴.

Sin embargo, aún entre el retroceso jurídico administrativo de la reforma de Peña Nieto, se conservó la colaboración presupuestal concurrente entre la Federación y los Estados, como consta el artículo 119 de la Ley General de Educación al tenor de lo siguiente:

*Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, **concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos**. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.*

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

[...]

[...]

[...]

⁴ CAMHAJI, Elías, “La reforma educativa, el examen pendiente de México”, *El País*, México, 07 de junio de 2018, disponible en https://elpais.com/internacional/2018/06/06/mexico/1528292958_057267.html

Al respecto, lo anterior solo complementa lo previsto por los artículos 5, párrafo tercero, 123 y 3, fracción II, inciso a), de la Constitución Política Federal, invocados en la presente de la siguiente manera

Artículo 5. [...]

[...]

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

[...]

...

La referencia anterior, nos lleva a traer a colación el siguiente fragmento:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; [...]

[...]

[...]

Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

Fracciones I a III.

VI. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V [...].

....

Mencionado lo anterior, solo queda citar para entender en su conjunto de forma sistémica y funcional, lo que a continuación se retoma:

Artículo 3º. [...]

Párrafos 2 a 12 [...]

[...]

[...]

[..], considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

...

Como es posible observar, entendida la democracia como un estilo de vida basado en el constante mejoramiento de las condiciones en que se desarrolla la libre personalidad de una persona, como sienta el artículo 3 de la Carta Constitucional Federal, todas las normas subsecuentes en materia de protección de los derechos devenidos de la justicia social, por tal relevancia, se vuelven normas de protección a los derechos humanos, una de ellas muy necesaria, la que recoge en sí el ajuste salarial expresamente:

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Lo que se materializa en la misma Ley General de Educación, con en el siguiente:

Título Cuarto

De la revalorización de las maestras y maestros

Capítulo I

Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;***
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;***

Fracciones III a VIII [...].

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Ello fortalecido *pro operario* en la ciudad de México, cuando en la Constitución local, reconoce literalmente su papel de garante, ante la garantía de condiciones

de trabajo y salario remunerador, previsto por el artículo 10, apartado B, numeral 4, inciso c) de la mencionada norma suprema local:

c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales

No cabe duda de que el Ajuste salarial reclamado como derecho adquirido, es un deber del garante en razón de que así está establecido en los diversos órdenes jurídicos y de gobierno, sin embargo, para explicar diáfamanamente lo aquí expuesto, donde el salario percibido por el personal docente de la Ciudad de México se encuentra en una notoria desventaja con el percibido por sus colegas del Estado de México, se expone lo siguiente.

En primer lugar, con colaboración del personal docente, se halló el caso del Profesor *Reyes*, quien labora impartiendo clases de primaria tanto en el Estado como en la Ciudad de México, de quien tomamos esta información.

Como se observa en su talón de cheque correspondiente al aguinaldo del mes de diciembre de 2020 en el Estado de México (ver imagen 1), el número de percepciones es mayor a las percepciones que se recibidas en el talón de cheque del mismo periodo en la ciudad de México (ver imagen 2) y los montos aportados son radicalmente diferentes:

ENTIDAD FEDERATIVA		NOMBRE		NOMINA		NO DE COMPROBANTE	
MEXICO		REYES EDUARDO DOMINGUEZ		EXTRACURRICULAR		101324	
CURP		RFC		CLAVE DE CENSO		CANTON MAGISTERAL	
FECHA DE PAGO		PERIODO DE PAGO		DESCUENTOS		LICITUD	
06/11/2021		01/11/2020 - 31/11/2020		0.00		17/28.18	
NOMINACIÓN: SUJETOS SOCIALES		CUENTA BANCARIA		CENTRO DE TRABAJO			
CONTRATO		ESTADO DE CUENTAS		CONTRATO			
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE	CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE		
40	APORTE POR ACTIVIDADES CULTURALES	245.20					
24	AGUINALDO	10,538.85					
70	PRESTO PARA FORTALECIMIENTO PROFESIONAL	831.00					
08	GRATIFICACION ESPECIAL DE FIN DE AÑO	3,623.20					

Imagen 1, talón de pago del aguinaldo 2020.

EDUCACIÓN		NOMBRE		NOMINA		NO DE COMPROBANTE	
REYES EDUARDO DOMINGUEZ		ESPECIAL		22801847			
CURP		RFC		CLAVE DE CENSO			
FECHA DE PAGO		PERIODO DE PAGO		DESCUENTOS		LICITUD	
15/12/2021		01/12/2021 - 15/12/2021		\$ 452.50		\$ 2,096.43	
N. DE B.O. SOCIAL		CUENTA BANCARIA		CENTRO DE TRABAJO			
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE	CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE		
24	AGUINALDO O GRATIF. FIN DE AÑO	2,538.93	ET	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	452.50		

Imagen 2, talón de pago del aguinaldo 2020.

Como es fácil observar, de ambos comprobantes de pago la diferencia es sumamente notoria, mientras en uno el solo talón correspondiente al aguinaldo es acompañado tres conceptos, dando un total, después de impuestos de casi 17 mil 500 pesos, en el Ciudad de México, el pago de aguinaldo no se acompaña de alguna otra prestación alguna, y su monto es apenas de dos mil pesos, existiendo una brecha salarial de casi 15 mil pesos en el pago de aguinaldo.

Para ser precisos, se realizaron los siguientes cuadros de percepciones de cada una de las entidades, primero del Estado de México (tabla 1) y después de la Ciudad de México (tabla 2), con el resultado anual de salario disfrutado en cada entidad, y su comparación en un cuadro más (tabla 3)⁵.

En las tablas 1 y 2, se observarán dos totales, el primero correspondiente a las percepciones ordinarias totales, y el segundo correspondiente a las prestaciones extraordinarias.

⁵ La información tomada para la elaboración de los cuadros comparativos en estudios, fue proporcionada al proponente de forma voluntaria y con pleno conocimiento de su uso, ya que es información personal, se proporcionará el enlace para su acceso con los datos privados reservados, disponible en <https://docs.google.com/document/d/1Owg7rmFr9xfL1QMTzr7B96cHWpg3ni-YRYAO0O-sJzg/edit?usp=sharing>

Tabla 1.

PERCEPCIONES EN EL ESTADO DE MEXICO							
No.	DIA	MES	PERIODO	CONCEPTO 07	PERCEPCIONES TOTALES	IMPUESTOS E ISR	TOTAL
1	15	ENERO	1ra QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
2	30	ENERO	2da QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
COMPENSACION							\$3,987.00
3	15	FEB	3ra QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
4	30	FEB	4ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
5	15	MARZO	5ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
6	30	MARZO	6ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
PRIMA VACACIONAL							\$4,404.03
7	15	ABR	7ma QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
8	30	ABR	8va QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
9	15	MAYO	9na QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
BONO DIA DEL MAESTRO							\$5,500.00
11	30	MAYO	10na QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
12	15	JUNIO	11ma QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
13	30	JUNIO	12na QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
ASISTENCIA A LOS CIVICOS							\$1,801.53
BONO DE PRODUCTIVIDAD							\$3,288.72
15	15	JULIO	13ra QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
14	30	JULIO	14ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
17	15	AGOS	15ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02
ASIGNACION DE CURSO ESCOLAR, BONO POR ACTIVIDADES EXTR							\$4,662.70
18	30	AGOS	16ta QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
					\$2,540.85	\$4,401.61	\$708.15
MEDIDA ECONOMICA QUE CONTRIBUYA A LA ECONOMIA							\$720.00
COMPENSACION NACIONAL UNICA							\$3,695.00
19	15	SEPT	17ma QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
20	30	SEPT	18va QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
21	15	OCT	19na QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
PAGO ANUAL DE LA COMPENSACION							\$8,621.08
22	30	OCT	20na QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
23	15	NOV	21ra QUINCENA		\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
AGUINALDO							\$10,908.48
APOYO POR ACTIVIDADES CULTURALES							
GRATIFICACION ESPECIAL EN RN DE AÑO							\$8,091.47
SEGURIDAD SOCIAL							
DESPENSA EXTRAORDINARIA RN DE AÑO							
24	30	NOV	22da QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
27	15	DIC	23ra QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
28	30	DIC	24ta QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.62	\$7,174.83
PRIMA VACACIONAL							\$4,545.20
						TOTAL	\$225,681.45
						TOTAL	\$57,888.62

PERCEPCIONES EN LA CDMX				
	CONCEPTO 07	ERCEPCIONES TOTALES	IMPUESTOS E ISR	TOTAL
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
COMPENSACION NACIONAL UNICA		\$4,640.66	\$843.54	\$3,797.12
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
PRIMA VACACIONAL		\$1,738.84	\$149.70	\$1,589.14
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
PAGO EXTRA POR SRVICIOS		\$5,791.40	\$1,228.45	\$4,562.95
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
	\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
INCREMENTO SALARIA	\$2,032.80	\$3,729.61	\$770.86	\$2,958.75
AYUDA DE TRANSPORTE		\$4,975.55		\$4,975.55
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$1,804.95	\$5,245.17
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.61	\$6,307.51
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
				\$0.00
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
MEDIDA ECONOMICA		\$915.56	\$195.57	\$720.0
PAGOPERMANENTE EN APOYO A LA EDUCAC		\$2,707.77		\$2,707.77
COMPENSACION NACIONAL UNICA		\$5,116.99	\$2,413.97	\$2,703.02
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
ASIGNACION DE ORGANIZACIÓN CURSO ESCO		\$1,504.32	\$1,063.98	\$440.34
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$1,263.79	\$5,786.33
COMPENSACION PARA EL PERSONAL DOCEN		\$2,440.00		\$2,440.00
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
COMPENSACION POR FORTALECIMIENTO DE		\$4,585.76	\$1,722.12	\$2,863.64
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
AGUINALDO PRIMERA PARTE		\$8,585.42	\$2,241.90	\$6,343.52
				\$0.00
				\$0.00
				\$0.00
				\$0.00
	\$4,512.95	\$7,050.12		\$7,050.12
ASIGNACION POR ACTUALIZACION CULTURAL		\$2,562.89		\$2,562.89
COMPENSACION FIN DE AÑO		\$8,367.36	\$4,125.53	\$4,241.83
	\$4,512.95	\$7,050.12	\$824.46	\$6,225.66
	\$4,512.95	\$8,844.24	\$1,567.06	\$7,277.18
AGUINALDO SEGUNDA PARTE		\$8,585.42	\$2,241.90	\$6,343.52
PRIMA VACACIONAL		\$1,934.11	\$154.72	\$1,779.39
			TOTAL	\$155,517.74
			TOTAL	\$36,101.79

Tabla 3

No.	DIA	MES	PERIODO	CONCEPTO 07	PERCEPCIONES TOTAL	IMPUESTOS E ISR	TOTAL		CONCEPTO 07	ERCEPCIONES TOTALES	IMPUESTOS E ISR	TOTAL
1	15	ENERO	1ra QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
2	30	ENERO	2da QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
COMPENSACIÓN					\$3,987.00		\$3,987.00	COMPENSACION NACIONAL UNICA	\$4,640.66	\$843.54		\$3,797.12
3	15	FEB	3ra QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
4	30	FEB	4ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
5	15	MARZO	5ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
6	30	MARZO	6ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
PRIMA VACACIONAL					\$4,404.03		\$4,404.03	PRIMA VACACIONAL	\$1,738.84	\$149.70		\$1,589.14
7	15	ABR	7ma QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
8	30	ABR	8va QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
9	15	MAYO	9na QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
BONO DIA DEL MAESTRO					\$5,500.00		\$5,500.00	PAGO EXTRA POR SRVICIOS	\$5,791.40	\$1,228.45		\$4,562.95
11	30	MAYO	10na QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
12	15	JUNIO	11ma QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
13	30	JUNIO	12ma QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,343.55	\$6,565.94	\$755.76	\$5,810.18
ASISTENCIA ACTOS CIVICOS					\$1,801.53		\$1,801.53	INCREMENTO SALARIA	\$2,032.80	\$3,729.61	\$770.86	\$2,958.75
BONO DE PRODUCTIVIDAD					\$3,286.72	\$384.81	\$2,901.91	AYUDA DE TRANSPORTE		\$4,975.55		\$4,975.55
15	15	JULIO	13ra QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,512.95	\$7,050.12	\$1,804.95	\$5,245.17
16	30	JULIO	14ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.61	\$6,307.51
17	15	AGOS	15ta QUINCENA	\$4,343.48	\$7,716.62	\$778.60	\$6,938.02		\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
ASIGNACION DE CURSO ESCOLAR, BONO POR ACTIVIDADES EXTR					\$4,952.70	\$397.30	\$4,555.40					\$0.00
18	30	AGOS	16ta QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
				\$2,540.85	\$4,401.61	\$708.15	\$3,693.46	MEDIDA ECONOMICA		\$915.56	\$195.57	\$720.00
MEDIDA ECONOMICA QUE CONTRIBUYA A LA ECONOMIA					\$720.00		\$720.00	PAGOPERMANENTE EN APOYO A LA EDUCAC		\$2,707.77		\$2,707.77
COMPENSACION NACIONAL UNICA					\$3,695.00		\$3,695.00	COMPENSACION NACIONAL UNICA	\$5,116.99	\$2,413.97		\$2,703.02
19	15	SEPT	17ma QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
								ASIGNACION DE ORGANIZACIÓN CURSO ESCO	\$1,504.32	\$1,063.98		\$440.34
20	30	SEPT	18va QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
21	15	OCT	19na QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12	\$1,263.79	\$5,786.33
PAGO ANUAL DE LA COMPENSACIÓN					\$8,621.06	\$1,841.46	\$6,779.60	COMPENSACION PARA EL PERSONAL DOCEN	\$2,440.00			\$2,440.00
22	30	OCT	20ma QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
								COMPENSACION POR FORTALECIMIENTO DE	\$4,585.76	\$1,722.12		\$2,863.64
23	15	NOV	21ra QUINCENA		\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12	\$742.60	\$6,307.52
AGUINALDO					\$10,908.48		\$10,908.48	AGUINALDO PRIMERA PARTE	\$8,585.42	\$2,241.90		\$6,343.52
APOYO POR ACTIVIDADES CULTURALES												\$0.00
GRATIFICACION ESPECIAL EN FIN DE AÑO					\$8,091.47		\$8,091.47					\$0.00
SEGURIDAD SOCIAL												\$0.00
DESPENSA EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO												\$0.00
24	30	NOV	22da QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12		\$7,050.12
								ASIGNACION POR ACTUALIZACION CULTURAL	\$2,562.89			\$2,562.89
								COMPENSACION FIN DE AÑO	\$8,367.36	\$4,125.53		\$4,241.83
27	15	DIC	23ra QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$7,050.12	\$824.46	\$6,225.66
28	30	DIC	24ta QUINCENA	\$4,512.87	\$8,000.65	\$825.82	\$7,174.83		\$4,512.95	\$8,844.24	\$1,567.06	\$7,277.18
PRIMA VACACIONAL					\$4,545.20		\$4,545.20	AGUINALDO SEGUNDA PARTE	\$8,585.42	\$2,241.90		\$6,343.52
								PRIMA VACACIONAL	\$1,934.11	\$154.72		\$1,779.39
							TOTAL					\$155,517.74
							TOTAL					\$36,101.79

La brecha existente entre cada uno de los totales es la siguiente: del primer total, equivalente a \$70,163.91MN 00/91, y del segundo total \$21,787.83 MN 00/83, siendo una diferencia muy alarmante, pues el estilo de vida y necesidades en la región de la megalópolis son muy similares, sin dejar de lado que el desarrollo de la actividad es correspondiente en cada entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de que México se encontraba en un punto medio sobre la opinión de los salarios recibidos⁶.

Todo el programa jurídico invocado, en suma, a la evidencia retomada, nos permite determinar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Sabiendo que la labor docente es prioritaria para el Estado en la transformación social mediante el Servicio Educativo, como lo sienta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

SEGUNDO. – Que el derecho al ajuste salarial, como un fenómeno reivindicatorio y dignificante del operario, es un Derecho Humano⁷ adquirido a todos los trabajadores en relación ordinaria de trabajo.

TERCERO. – Existiendo la facultad expresa y concurrente entre la Federación y los Estados, en términos de la Ley General de Educación, de realizar aportaciones al financiamiento del Servicio Educativo.

⁶ “Condiciones laborales de los docentes”, *INEE*, México 2013, disponible en https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_04/archivo/INEE-Informe-2015_05-Capitulo-2.pdf

⁷ BARAJAS Montes de Oca, Santiago, “Ajuste salarial en el valor del trabajo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, no. 84, S.F, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/84/art/art1.htm>

CUARTO. – Y en atención, de que el ajuste salarial del gremio docente de la Ciudad de México beneficiaría a por los menos los 188,345 miembros del personal docente que laboran en la capital en de acuerdo con el INEGI⁸.

Es que se realiza la propuesta bajo la ...

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL DOCENTE.

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman y adicionan los artículos 115 y 126 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 115. – El personal docente de la Ciudad, gozará de una remuneración digna, que le permita alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual y para su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.	Artículo 115. – El personal docente, de la Ciudad, gozará de una remuneración digna, que le permita alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual, para su familia y sus dependientes económicos ; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a

⁸ “Maestros y escuelas por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2020/2021”, INEGI, México, 2021, disponible en https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion_07&bd=Educacion

	<p>su desarrollo personal, profesional y el de su familia.</p> <p>La remuneración digna, será otorgada a hombres y mujeres sin distinción con base en sexo-género, salvo cuando se trate de las prestaciones para la lactancia.</p> <p>La remuneración y demás prestaciones que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México, en términos del artículo 119 de la Ley General de Educación, se regirán bajo los siguientes principios: justicia social, progresividad, proporcionalidad, y correspondencia, al de profesionistas con igual trabajo a desempeñar, en consideración de los salarios del personal docente de toda el área metropolitana.</p>
<p>Capítulo XIV Del financiamiento a la educación Artículo 125. – [...] Artículo 126. – Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos</p>	<p>Capítulo XIV Del financiamiento a la educación Artículo 125. – [...] Artículo 126. – Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos</p>

presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.

La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.

presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.

La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad **y estableciendo las previsiones presupuestales para garantizar las percepciones competitivas y suficientes para las personas docentes trabajadoras de la Ciudad, las que no podrán ser inferiores a las del personal docente del resto del área metropolitana.**

Tanto el Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad, como los sindicatos del gremio docente y grupos de trabajadores de la educación de la Ciudad de México, podrán realizar

recomendaciones al Congreso de la Ciudad, sobre el presupuesto destinado al financiamiento de la educación del ejercicio anterior, aportado por el Gobierno local. Estas opiniones serán consideradas por el legislativo y dictaminadas con base en los principios de exhaustividad y transparencia.

Las recomendaciones dirigidas al Congreso de la Ciudad por sindicatos y trabajadores de la educación, deberán ser remitidas a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

TRANSITORIOS

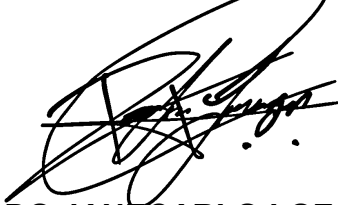
PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – La valoración presupuestal para la homologación de percepciones y prestaciones, se ajustará progresivamente hasta mitigar la diferencia salarial de maestras y maestros de la Ciudad de México respecto al personal docente de las entidades que conforman el área metropolitana.

CUARTO. – El avance progresivo en el presupuesto para el financiamiento de la educación y de las percepciones al personal docente, será por lo menos diez por ciento mayor respecto del aumento del ejercicio presupuestal anterior.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO

DIPUTADO LOCAL

Dado en el recinto Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de mayo de
2022.